



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS NAZARENO

#### TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

###### ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen interno del Concejo Municipal de Jesús Nazareno, detallando su organización y funcionamiento, precisando las competencias, atribuciones y funciones de sus miembros, regulando la convocatoria y desarrollo de las sesiones de concejo, el correcto funcionamiento de las Comisiones de Regidores, el régimen disciplinario, entre otros asuntos inherentes al concejo municipal, conforme al marco legal establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, así como otros dispositivos legales vigentes.

###### ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús Nazareno (en adelante el RIC) son de aplicación a los miembros del Concejo Municipal de Jesús Nazareno, a las unidades de organización administrativa pertinentes de la entidad, así como a aquellos servidores cuyas funciones se encuentren relacionadas con las disposiciones señaladas en la presente norma.

###### ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN SUPLETORIA

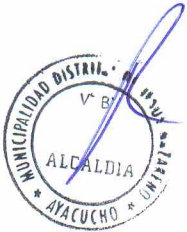
En todos aquellos aspectos no previstos de manera expresa en el presente RIC, regirá lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias (en adelante la LOM), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), demás normativa de la materia aplicable, así como la jurisprudencia emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante el JNE), en lo que corresponda.

###### ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones básicas:

4.1. Concejo Municipal.- Órgano de gobierno local, conformante de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno (en adelante: la Municipalidad), que ejerce facultades normativas y fiscalizadoras; conformado por el alcalde y el número de regidores determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme con la Ley 26844, de Elecciones Municipales, sus modificatorias y demás normativa aplicable. El Concejo Municipal no está facultado para ejercer funciones de índole administrativo, función reservada al alcalde y a los demás órganos que conforman la estructura administrativa municipal.

4.2. Alcaldía.- Órgano de gobierno local que como máxima autoridad administrativa ejerce facultades ejecutivas, entre otras, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la LOM, acorde con el marco normativo vigente sobre la materia. El alcalde es el representante legal y a su vez, forma parte del Concejo Municipal ejerciendo en él, sin perjuicio de las facultades ejecutivas referidas en el párrafo anterior, las atribuciones que se mencionan en el presente reglamento.





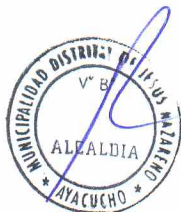
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



4.3. Facultad Normativa.- Capacidad de dictar normas municipales de carácter general sobre las materias que son de competencia específica del gobierno local, ejercida sobre la base de la autonomía municipal. La facultad normativa se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la aplicabilidad de otros principios generales del derecho administrativo. Es ejercida fundamentalmente por el Concejo Municipal que tiene la facultad de aprobar ordenanzas y acuerdos de concejo, conforme a ley.

4.4. Facultad Fiscalizadora.- Capacidad de controlar que la gestión municipal se ciña estrictamente a los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, seguridad ciudadana, entre otros principios que fueren aplicables.

4.5. Sesiones del Concejo Municipal.- Reuniones de carácter eminentemente público, reguladas por el presente reglamento y por el artículo 13 y siguientes de la LOM, en las que deben participar los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 10, numeral 2 del artículo 20 y numeral 7 del artículo 22 de la LOM. En tales reuniones, en las que se realizan debates, deliberaciones, exposiciones, entre otros aspectos, los miembros del Concejo Municipal ejercen sus facultades normativas y fiscalizadoras, de acuerdo con lo establecido en la LOM y el presente reglamento.

### TÍTULO SEGUNDO: DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS

#### CAPÍTULO PRIMERO EL CONCEJO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 5°.- CONCEJO MUNICIPAL

5.1 El concejo municipal se constituye como el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, correspondiéndole el ejercicio de las funciones normativas y fiscalizadoras; mientras que a la alcaldía le corresponde ejercer las funciones ejecutivas, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.

5.2 Dicho órgano se encuentra integrado por el alcalde, quien lo preside, y el número de regidores que sea determinado por el JNE, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y modificatorias, así como la demás normativa vigente aplicable.

##### ARTÍCULO 6°.- FUNCIÓN NORMATIVA

6.1 La función normativa del Concejo Municipal consiste en la capacidad que posee dicho órgano para dictar normas municipales de carácter general, tales como ordenanzas y acuerdos de concejo, con relación a las materias que son de competencia específica de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, ejercida en virtud de la autonomía municipal establecida en la Constitución Política del Perú y la LOM.

6.2 Dicha función comprende: iniciativa, debate y aprobación de ordenanzas, acuerdos de concejo, elaboración y remisión de propuestas legislativas, de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM y en el presente RIC.

6.3 Asimismo, la función normativa se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la aplicabilidad de otros principios generales del derecho administrativo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

### ARTÍCULO 7°.- FUNCIÓN FISCALIZADORA

7.1 La función fiscalizadora del Concejo Municipal consiste en la capacidad de fiscalizar la gestión municipal, las actuaciones realizadas por los funcionarios y servidores de la entidad, verificando que el cumplimiento de los actos municipales se ajusten a las normas, cautelando los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada regidor de manera individual, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la LOM, el presente RIC y demás normativa aplicable.

7.2 Los actos de la gestión municipal deberán ceñirse estrictamente a los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, seguridad ciudadana, entre otros principios del derecho administrativo que fueran aplicables.

7.3 En mérito a dicha función, el concejo municipal se encuentra facultado para:

- a) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas de la entidad.
- b) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores, los mismos que se encuentren obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- c) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

7.4 Solicitar información a otros funcionarios o servidores municipales sin aprobación del Concejo Municipal.

### ARTÍCULO 8°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Del mismo modo, el Concejo Municipal de Jesús Nazareno es un órgano colegiado que cuenta con las atribuciones establecidas y detalladas en el artículo 9° de la LOM, en el presente RIC y en las demás disposiciones legales pertinentes que correspondan de acuerdo a Ley.

### ARTÍCULO 9°.- INSTALACIÓN DEL NUEVO CONCEJO MUNICIPAL ELECTO

9.1 En el día y hora señalados en la citación, con el quórum de ley, el alcalde electo ordena la lectura de los avisos de citación a convocatoria de instalación del nuevo concejo municipal electo y un extracto del acta del resultado de la votación de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno emitida por el JNE, luego de ello se declara instalado y se procede a la ceremonial de la juramentación del alcalde, que la efectúa el primer regidor electo y/o algún representante honorable del distrito o sus padres de la autoridad elegida previa coordinación con el ente que lo regula y a partir de allí cada uno de los regidores presentes serán juramentados por el alcalde.

9.2 Concluida la juramentación, se continúa con el acto oficial con los discursos de personalidades invitadas y el discurso de orden del nuevo alcalde, con lo cual da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la ceremonia de instalación. En la ceremonia de instalación y juramentación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Regidores.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

9.3 Luego de finalizada la ceremonia de instalación y juramentación, la Secretaría General procederá a elaborar el acta de instalación del nuevo Concejo Municipal electo, el mismo que formará parte del libro de actas respectivo.

### CAPÍTULO SEGUNDO LA ALCALDÍA

#### ARTÍCULO 10°.- LA ALCALDÍA

10.1 La alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo competente para ejercer las funciones ejecutivas de la entidad.

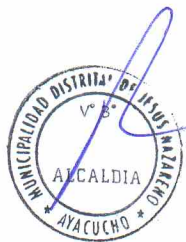
10.2 El alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y percibe una remuneración mensual, la cual deberá estar acorde con los montos de compensación económica fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas para los alcaldes distritales comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y deberá ser aprobada por acuerdo de concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

#### ARTÍCULO 11°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE

11.1 Las atribuciones y obligaciones del alcalde se encuentran precisadas en el artículo 20° de la LOM y demás disposiciones legales pertinentes.

11.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el alcalde, en su condición de presidente del Concejo Municipal, cuenta con las siguientes prerrogativas:

- a) Determinar el tipo de sesión, aprobar la agenda, convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal, con el apoyo permanente de la Secretaría General.
- b) Dirigir los debates, pudiendo fijar el tiempo de duración de las intervenciones y/o exposiciones de los miembros del concejo municipal y de los servidores públicos intervinientes, así como de los delegados vecinales.
- c) Ceder el uso de la palabra a los demás miembros del Concejo Municipal, así como a los funcionarios y servidores públicos que expongan y/o informen los temas a tratar durante la sesión, en los términos reglamentarios.
- d) Solicitar a los Regidores y demás asistentes a la sesión de concejo municipal que se conduzcan con respeto y buenas maneras, exigiendo, de ser el caso, el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados en mérito a la función ejecutiva del Gobierno Local.
- f) Formular su voto dirimente en caso de empate durante las votaciones, de conformidad con la normativa vigente.
- g) Determinar y disponer el trámite de los documentos y proyectos normativos que ingresen en la estación despacho de la sesión de concejo.
- h) Determinar, durante la sesión de concejo la atención respectiva de los pedidos formulados por los regidores.
- i) Requerir a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

- j) Intervenir en las distintas etapas de las sesiones de concejo para explicar o precisar a sus miembros algún punto del debate siempre que este conozca del tema y solicitar la interrupción a quien este participando para su elocución.
- k) Ordenar el retiro de la sala de sesiones de personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo normal de la misma.
- l) Suspender la sesión de concejo hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los Regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- m) Determinar y solicitar el carácter de reservado de una sesión de concejo, previa aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo con el tema a tratar.
- n) Las demás que le encargue el Concejo Municipal o que se encuentren señaladas en la Ley y en este Reglamento.
- ñ) El alcalde debe priorizar en el presupuesto municipal y que debe incluir los fondos para la fiscalización de los regidores, esta debe ser aprobado por el Concejo Municipal antes del cierre del año fiscal, aprobarse (antes del 15-31 de diciembre) como parte del presupuesto anual.
- o) El alcalde no debe imponer a los profesionales que necesita el regidor, ya que la fiscalización es una función propia de los regidores y no de gestión. La ejecución de estos fondos para personal de apoyo sigue las normas de austeridad y el Plan de Fiscalización aprobado.

### ARTÍCULO 12°.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ALCALDE

12.1 El alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las netamente administrativas en el Gerente Municipal.

12.2 Se consideran atribuciones políticas delegables las establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32, 34, 35, 36 y 37 del artículo 20° de la LOM. Las demás atribuciones del referido artículo se consideran atribuciones administrativas.

### ARTÍCULO 13°.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DE CONCEJO

13.1 El alcalde convoca, determina la agenda, preside, conduce y da por terminadas las sesiones del concejo municipal, con el apoyo permanente de la Secretaría General. En los casos de ausencia del alcalde antes del inicio de la sesión de concejo, lo realizará el primer regidor hábil de su lista y, en ausencia de este último, corresponderá el ejercicio de las funciones en mención, al regidor que le sigue en la lista, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

13.2 Si luego de iniciada la sesión de concejo, por motivos de fuerza mayor que tiene que ser sustentada al concejo municipal con documentos que sustenten su ausencia, el alcalde debe retirarse, corresponderá al primer regidor continuar con la conducción de la sesión; en ausencia de este, el alcalde podrá disponer que lo reemplace cualquiera de los regidores frentes que disponga el alcalde.

13.3 Se convoca a sesión ordinaria o extraordinaria, a una hora fijada por secretaria general, se tendrá una tolerancia de 15 minutos pasado esta será considerado como falta, sea para cualquier miembro legal de concejo municipal del distrito de Jesús Nazareno a menos que en acuerdo unánime del concejo se pueda exonerar por única vez, dicha tardanza durante el mes.

## CAPÍTULO TERCERO LOS REGIDORES





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

### ARTÍCULO 14°.- LOS REGIDORES

14.1 Los regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la LOM.

14.2 Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, no mantienen vínculo laboral con la entidad y tienen derecho a dietas fijadas mediante acuerdo de concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Asimismo, ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

14.3 El acuerdo de concejo que apruebe las dietas de los regidores deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano y en la plataforma virtual de la institución.

### ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

15.1 Las atribuciones y obligaciones de los regidores se encuentran precisadas en el artículo 10° de la LOM y demás disposiciones legales pertinentes.

15.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los regidores, durante las sesiones de concejo, cuentan con las siguientes prerrogativas:

a) Participar con voz y voto en las sesiones de concejo municipal y en las comisiones de regidores en las que sean miembros.

b) Recibir información sobre los documentos, mociones y proyectos normativos que sean materia de agenda de una sesión de concejo, los mismos que serán puestos a disposición de los regidores a través de la Secretaría General, por encargo del alcalde, a través de medios virtuales u otros que sean pertinentes, según sea el caso.

c) Solicitar al alcalde cuestiones previas y cuestiones de orden durante las sesiones de concejos, cuando la situación lo amerite.

d) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

e) Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendarios, bajo responsabilidad.

15.3 Los regidores están obligados a concurrir a las sesiones de concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasionará la vacancia del cargo. No se considera incomparecencia injustificada cuando el concejo municipal haya autorizado y otorgado la licencia respectiva.

### ARTÍCULO 16°.- DE LOS PEDIDOS FORMULADOS POR LOS REGIDORES

16.1 Los regidores podrán pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

16.2 Sin perjuicio de ello y en caso que se requiera que los pedidos sean hechos de conocimiento al pleno del concejo municipal, los regidores podrán ingresar sus pedidos en la estación de la sesión de concejo denominada "Pedidos"; para ello, los pedidos deberán encontrarse debidamente fundamentados y sustentados por escrito y deberán ser presentados ante la Secretaría General con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles, previos a la fecha de la sesión del concejo municipal.

16.3 De formularse algún pedido durante la sesión de concejo, corresponde al regidor requirente formalizarlo con la presentación de su solicitud por escrito de manera presencial





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

o virtual por los medios digitales que se crea conveniente ante la Secretaría General en un lapso no mayor de dos (02) días hábiles de haberse llevado a cabo la sesión de concejo a fin de darle el trámite administrativo correspondiente, por lo que, de no presentarse dicha solicitud en la forma prescrita en el presente numeral, el pedido será considerado como no presentado, no correspondiendo su tramitación y traslado a las unidades de organización pertinente para su atención.



### ARTÍCULO 17°.- DE LA PROHIBICIÓN DE LOS REGIDORES

17.1 Los regidores están impedidos de ejercer funciones y cargos ejecutivos y/o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de gerente, subgerente u otro en la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la transgresión de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

17.2 La configuración de la causal de vacancia por ejercicio de función administrativa o ejecutiva, se sustenta en una prueba documental que acredite que su proceder haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.



### ARTÍCULO 18°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGIDORES

18.1 Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto en contra, dejando constancia de ello de manera expresa en actas.

18.2 No obstante, corresponderá a los regidores sustentar la aplicación del Principio de Confianza en aquellos casos en que las decisiones hayan sido adoptadas en mérito a las recomendaciones favorables señaladas en los informes técnicos y legales emitidos por las diversas unidades de organización de la entidad.



## TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO AL CONCEJO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 19°.- LA SECRETARÍA GENERAL

19.1 La Secretaría General es el órgano de gestión administrativa del Concejo Municipal. Está a cargo del secretario general, quien es un servidor de confianza designado por el alcalde y, sin perjuicio de las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, cuenta con las siguientes atribuciones:

- Comunicar a los regidores, por encargo del alcalde, la convocatoria a las sesiones de concejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LOM, pudiendo realizarla mediante medios digitales y que estas sean aceptadas y corroboradas con respuesta por los medios digitales por las cuales fueron informados y/o convocados con respuesta positiva de que fueron notificados.
- Elaborar la agenda desarrollada de las sesiones del concejo y asistir a quien dirija el debate durante el desarrollo de las mismas.
- Elaborar el texto final de las ordenanzas y acuerdos de concejo, suscribiéndolos juntamente con el alcalde.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESUS NAZARENO

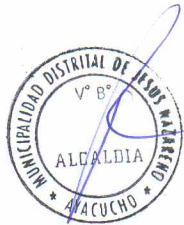
PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



- d) Asistir a las sesiones de concejo municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del alcalde.
- e) Por encargo del alcalde, tomar y registrar la asistencia de los miembros del concejo municipal.
- f) Remitir a los miembros del concejo municipal, los antecedentes administrativos de los proyectos de ordenanza y acuerdos de concejo dentro de los plazos establecidos en el (LOM) y el (RIC), cuyos temas formen parte de la orden del día, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación, a excepción de aquellos temas que por su necesidad sean ingresados en la estación despacho.
- g) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo, derivándolo a la Sala de Regidores para que las comisiones pertinentes efectúen la evaluación respectiva, verificando que contengan la documentación sustentatorios completa dentro de los plazos establecidos en el (LOM).
- h) Elaborar, mantener y custodiar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas juntamente con el alcalde.
- i) Gestionar la publicación en el diario de publicaciones judiciales de las ordenanzas y acuerdos de concejo, de ser el caso.
- j) Comunicar a las unidades de organización de la entidad que correspondan, las ordenanzas y acuerdos de concejo aprobados por el concejo municipal. k) Otras que determine el concejo municipal.

19.2 Las actas de las sesiones de concejo deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas pre numeradas y legalizadas por notario público colegiado, las mismas que serán empastadas.

### ARTÍCULO 20°.- LA GERENCIA MUNICIPAL

20.1 La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección que tiene como función planificar, dirigir, coordinar, monitorear, controlar y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de las unidades orgánicas a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes, la cual está a cargo del Gerente Municipal.

20.2 Para que un determinado tema o asunto forme parte de la agenda de una sesión de concejo, la Gerencia Municipal deberá remitir a la Secretaría General, de forma previa a la convocatoria y con una anticipación no menor a dos (02) días hábiles, los proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo, juntamente con los actuados administrativos que los sustentan, siendo deber de la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad, verificar que la documentación que sea trasladada se encuentre completa, a efectos de que sean remitidos posteriormente a las comisiones de regidores pertinentes, para la emisión del dictamen respectivo.

20.3 Asimismo, la Gerencia Municipal será el órgano responsable de coordinar, de manera formal, la asistencia obligatoria de los gerentes, subgerentes y servidores, cuyas funciones y labores, tengan relación con los temas a ser tratados en la agenda de las comisiones de regidores y sesiones de concejo.

### ARTÍCULO 21°.- LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

21.1 La Oficina de Tecnología de la Información y Transparencia es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir e implementar el desarrollo y mantenimiento de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos en la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

21.2 Está a cargo de un servidor de la carrera de Ingeniería de Sistemas y/o afines a la carrera, quien, para las sesiones de concejo, será el responsable de brindar el soporte técnico informático que garantice el correcto desarrollo de las sesiones de concejo, bajo responsabilidad.

### ARTÍCULO 22°.- LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

22.1 La Oficina de Imagen Institucional es el órgano de apoyo encargado de las actividades de comunicación, relaciones públicas y asuntos protocolares, así como del fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con la municipalidad.

22.2 Estará a cargo de un servidor de la carrera de Comunicación y/o afines, quien, para las sesiones de concejo, será el responsable de gestionar y coordinar la cobertura de las sesiones de concejo a través de las redes sociales y otros medios de comunicación que considere necesario a efectos de dar mayor difusión entre los vecinos del distrito, así como gestionar el material audiovisual que sea usado durante dichas sesiones.

22.3 Asimismo, bajo responsabilidad, se encargará de conservar, custodiar y cautelar, el material audiovisual y grabaciones que se genere de la realización de las sesiones de concejo.

## TÍTULO CUARTO: LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL Y SU DESARROLLO

### CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

#### ARTÍCULO 23°.- SESIONES DE CONCEJO

23.1 Las sesiones de concejo son espacios públicos a través de los cuales los miembros del concejo municipal someten a debate los diferentes proyectos normativos para su aprobación, así como otros asuntos de interés para los vecinos del distrito.

23.2 El desarrollo de las sesiones de concejo, incluidos el cómputo del quorum, intervenciones y votaciones de los miembros del concejo municipal, deberán estar garantizadas a través de los medios y soportes técnicos u otros establecidos para tal fin. Dichos medios deberán garantizar la asistencia efectiva de los miembros del concejo municipal durante toda la sesión y el sentido inequívoco de su voto en cada una de las votaciones que se realice.

23.3 El desarrollo de las sesiones de concejo deberá constar en actas, las mismas que serán llevadas en un libro especial y que, obligatoriamente, deberán ser suscritas por el alcalde o quien haya actuado en su reemplazo o representación y el secretario general, tan pronto sean aprobadas en una sesión de concejo posterior.

#### ARTÍCULO 24°.- CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES DE CONCEJO

24.1 Todas las sesiones de concejo son de carácter público; ello significa que cualquier ciudadano puede asistir para observar las discusiones y decisiones que toman los miembros del concejo municipal sobre asuntos de interés público, lo cual garantiza la transparencia en la gestión municipal y permite a la comunidad estar informada sobre las políticas, proyectos y normativas que afectan el distrito.

24.2 El carácter público de una sesión de concejo se configura debido a que:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

i) no se requiere invitación para que los vecinos puedan asistir, y, ii) los vecinos pueden escuchar los debates, sin derecho a intervenir, salvo cuando se trate de los delegados de las juntas vecinales del distrito, quienes de conformidad con el artículo 116° de la LOM, intervienen con derecho a voz, solo en aquellos asuntos previamente fijados en la agenda de la sesión y siempre que hayan solicitado previamente y por escrito el uso de la palabra, de conformidad con la normativa aplicable.

24.3 Se podrán exceptuar del carácter público solo en aquellos casos que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, temas confidenciales, así como otros supuestos señalados por Ley. En tales supuestos, corresponderá al pleno del Concejo Municipal, por mayoría simple y a solicitud del alcalde o los regidores, determinar el carácter reservado de la sesión de concejo; asimismo, lo tratado en la sesión reservada no puede ser revelado, por lo que, de incurrir algún miembro del concejo municipal en propalar información tratada en reserva, será considerado como falta grave.

24.4 Si en el transcurso de una sesión de concejo surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un intermedio, para continuar la sesión en forma reservada y, de ser el caso, retomar el carácter público luego de tratar el tema tratado en reserva.

24.5 Los aspectos que sean tratados con carácter reservado constarán en el acta de la sesión de concejo respectiva, no obstante, ninguno de los miembros del concejo, en ese extremo, podrán propalar la información allí contenida.

### ARTÍCULO 25°.- VIRTUALIDAD DE LAS SESIONES DE CONCEJO

25.1 Todas las sesiones del Concejo Municipal de Jesús Nazareno deberán ser realizadas de forma presencial; no obstante, en situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial, el concejo municipal podrá sesionar válidamente utilizando medios virtuales, respetando las reglas y lineamientos que se señalan en el presente RIC.

25.2 Para ello, los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los miembros del concejo municipal, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.

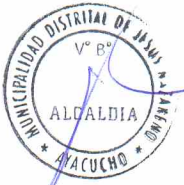
25.3 En caso de que la sesión de concejo sea presencial y algún regidor se encuentre impedido de asistir por un caso fortuito o de fuerza mayor, podrá concurrir de manera remota, para lo cual deberá comunicarlo a la Secretaría General de forma previa a la realización de la sesión convocada.

### ARTÍCULO 26°.- REPROGRAMACIÓN DE LAS SESIONES DE CONCEJO

26.1 Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor y antes del inicio de la sesión de concejo debidamente convocada, el alcalde podrá disponer la reprogramación de la fecha y/o la hora de la misma, debiendo comunicarlo con la debida antelación y como dictamina la (LOM), a los miembros del concejo municipal, a través de la Secretaría General, quien empleará cualquier medio de comunicación para tal fin.

26.2 Los temas y asuntos que estuvieron señalados en la agenda de la convocatoria a la sesión de concejo se mantendrán, salvo que por razones de fuerza mayor deban ser modificados.

### ARTÍCULO 27°.- TIPOS DE SESIONES DE CONCEJO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



Las sesiones de concejo se clasifican en tres (3) tipos que son las siguientes:

- Sesiones Ordinarias de Concejo
- Sesiones Extraordinarias de Concejo
- Sesiones Solemnes de Concejo

### ARTÍCULO 28°.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE CONCEJO

28.1 Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar cuando menos cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el mismo día de la convocatoria. En caso de ausencia o suspensión del alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el teniente alcalde o quien lo suceda, conforme la LOM.

28.2 Sin perjuicio de lo señalado, a solicitud del alcalde, en situaciones de urgencia o emergencia, o en caso de necesidad apremiante, el Concejo Municipal de Jesús Nazareno quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, siempre que cuente con la documentación que lo sostenga y la razón de dicha urgencia o emergencia etc. Y que todos sus miembros hayan sido comunicados y que la mayoría de ellos acuerden iniciar una sesión extraordinaria, dispensando del trámite de convocatoria.



### ARTÍCULO 29°.- NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL

El número legal de miembros del concejo municipal corresponde a la suma del alcalde y todos los regidores electos. Mientras tanto, el número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros del concejo municipal que tengan licencia y/o que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.



### ARTÍCULO 30°.- QUORUM DE LAS SESIONES DE CONCEJO

30.1 El quórum para las sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo municipal.

30.2 A efectos de determinar el quórum en las sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias, a la hora señalada en la citación, el alcalde podrá disponer que el secretario general tome lista de asistencia por primera vez a los miembros del concejo municipal. Si es conforme se anunciará que hay quórum y el alcalde procederá a continuar con la sesión de concejo. En caso de no alcanzar el quórum, se hará un receso de quince (15) minutos, luego de ello se dispondrá nuevamente pasar lista de asistencia por segunda vez.

30.3 De no haber quórum en la segunda llamada, se dejará constancia en el acta, indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente. El alcalde convocará la sesión de concejo para una fecha y hora distinta.

30.4 En el caso de las sesiones de concejo solemnes no es exigible el requisito del quórum, pudiendo realizarse con el número de miembros hábiles que asistan.

### ARTÍCULO 31°.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE CONCEJO

31.1 A pedido del alcalde o de los regidores, el pleno del Concejo Municipal de Jesús Nazareno, por mayoría simple y sólo en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá determinar la necesidad de suspender las sesiones de concejo en cualquier etapa de estas, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



posible indicarlo en la misma sesión de concejo, el alcalde podrá convocarla en fecha y hora distinta, notificando a todos los miembros del Concejo Municipal con un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

31.2 La sesión reiniciada en la fecha programada continuará desde el punto en que fuera suspendida, no pudiendo retrotraerse a los puntos anteriores que hubieran sido debidamente tratados. Asimismo, el reinicio de la sesión no podrá ser considerado como una nueva sesión de concejo municipal.

### ARTÍCULO 32°.- PAGO DE DIETAS

32.1 Para el pago de las dietas de los regidores se considerará hasta un máximo de dos (02) sesiones de concejo abonables por mes.

32.2 Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, es decir que los regidores deberán estar presentes durante todo el transcurso de la sesión de concejo; asimismo, se considera asistencia efectiva cuando los regidores, a pesar de no haber estado al momento de pasar lista de asistencia, se encuentran presentes a partir de la estación orden del día.

32.3 En caso de que una sesión de concejo sea suspendida, para efectos del pago de la dieta, este será considerado como efectiva cuando el regidor asista a la sesión de concejo reanudada.



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO Y SU DESARROLLO

### ARTÍCULO 33°.- SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO

33.1 Las sesiones ordinarias de concejo son espacios destinados a discutir, tratar y tomar decisiones sobre asuntos de interés local de trámite regular por parte del Concejo Municipal de Jesús Nazareno, tienen lugar cuando las convoca el alcalde y son programadas regularmente dentro del calendario oficial del concejo municipal. Estas sesiones se realizan no menos dos (2) ni más de cuatro (4) veces al mes.

33.2 Las sesiones ordinarias de concejo se desarrollan en sujeción a la agenda que apruebe previamente el alcalde; sin embargo, en el desarrollo de la misma, el alcalde o quien presida la sesión, podrá modificar la agenda por necesidad de los temas a tratar, respetando para ello el orden de las estaciones.

33.3 Durante la realización de las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- Aprobación de actas.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del día.

### ARTÍCULO 34°.- ESTACIÓN DE APROBACIÓN DE ACTAS

34.1 El secretario general elaborará el acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria, la cual contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción íntegra de los debates, con la intervención textual de todos los miembros participantes. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



adoptada y sus fundamentos, con indicación de la forma y sentido de los votos, debiendo registrarse íntegramente el texto de la parte resolutive de las ordenanzas, acuerdos de concejo y demás dispositivos que apruebe el Concejo Municipal de Jesús Nazareno.

34.2 Iniciada la sesión de concejo, el alcalde o quien presida la sesión pondrá a consideración del concejo municipal el(las) acta(s) de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria correspondiente; de no mediar por parte de los miembros del concejo municipal observación alguna en cuanto al contenido del acta, el alcalde la dará por aprobada.

34.3 Los miembros del concejo municipal podrán formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas, por lo que la formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación del acta.

34.4 Se encontrarán dispensadas del trámite previo de lectura y aprobación de las actas de las sesiones, los asuntos tratados durante la sesión de concejo que requieran una aprobación y ejecución inmediata por parte del concejo municipal. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad del secretario general.

34.5 Las actas de sesión de concejo no necesariamente deberán ser aprobadas en la sesión de concejo inmediata siguiente, pudiendo realizarse de forma posterior, siempre que se mantenga el orden respectivo de prelación.

34.6 Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el alcalde o quien presidió la sesión, y el secretario general, pudiendo hacerlo los regidores, si así lo desean, debiendo dejar expresa constancia de ello durante la sesión de concejo.

34.7 El acta de la instalación del nuevo concejo municipal electo, así como las actas de las sesiones solemnes, no requiere la aprobación del Concejo Municipal.



### ARTÍCULO 35°.- ESTACIÓN DE DESPACHO

35.1 En esta estación se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

- Oficios cuya importancia así lo amerite.
- Proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo.
- Informes y Dictámenes de las Comisiones de Regidores.
- Pedidos de las Comisiones.
- Informes de la Administración Municipal.
- Informes presentados por el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública Municipal.
- Otros documentos que amerite hacerlos de conocimiento al Concejo Municipal.

35.2 Leídos los documentos puestos a despacho, o distribuido su texto a los regidores, el alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, pasando a la estación de Orden del Día aquellos asuntos que considere relevante, así como aquellos proyectos normativos que cuenten con el dictamen emitido por las comisiones de regidores competentes.

35.3 No obstante, en caso de que un proyecto normativo, por la necesidad del caso o su urgencia, requiera el debate o pronunciamiento del concejo municipal, a pedido del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



alcalde, podrá ser dispensado de la evaluación previa y el trámite ante las comisiones de regidores competentes por mayoría simple, siempre y cuando se cuente con la sustentación necesaria y no versen sobre temas que afecten las rentas de la municipalidad.

35.4 Durante la lectura del despacho no se admite ningún debate, ni la intervención de los regidores.

### ARTÍCULO 36°.- ESTACIÓN DE INFORMES

36.1 En esta estación los regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el concejo municipal o el alcalde y de aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y que consideren que deban ser puestos en conocimiento del pleno del Concejo Municipal de Jesús Nazareno.

36.2 Los informes por parte de los regidores deben ser breves y concretos, no excediendo de cinco (5) minutos, salvo que el alcalde o quien presida la sesión autorice un tiempo mayor, el cual podrá disponer el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, de ser el caso.

36.3 Si por la urgencia del informe resulta necesario el inmediato pronunciamiento del concejo municipal, el alcalde o quien preside la sesión, de manera excepcional, dispondrá que pase a la estación de Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate.

36.4 Durante el desarrollo de la estación de informes no se admitirá debate alguno.

36.5 Asimismo, en esta estación, el alcalde podrá hacer uso de la palabra o cederla a los servidores de la entidad para exponer o sustentar algún tema de interés específico para hacerlo de conocimiento al concejo municipal.



### ARTÍCULO 37°.- ESTACIÓN DE PEDIDOS

37.1 Durante la Estación de Pedidos se dará cuenta al concejo municipal de los pedidos recibidos por la Secretaría General que cumplan con la formalidad señalada en el numeral 16.2 del artículo 16° del presente Reglamento.

37.2 Una vez que el documento sea hecho de conocimiento a todos los miembros del concejo municipal y dependiendo de la materia formulada en el pedido, el alcalde o quien preside la sesión, podrá disponer que este sea derivado a la Gerencia Municipal, por intermedio de la Secretaría General, a efectos de brindar atención a lo solicitado por el regidor.

37.3 Durante esta estación no se admitirá debate, pudiendo el alcalde establecer un límite de tiempo para pasar a la estación siguiente.

### ARTÍCULO 38°.- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

38.1 En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la agenda previamente remitida con la convocatoria, así como los asuntos que, durante la estación de Despacho de la sesión de concejo, hubieran sido trasladados a esta estación.

38.2 Antes de iniciar la estación, el alcalde o quien dirige la sesión, si lo considera necesario, podrá disponer que el secretario general pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



38.3 El alcalde o quien dirige la sesión de concejo, determinará el orden en que se debatirá los asuntos, pudiendo variarlo de acuerdo con su naturaleza o urgencia.

38.4 El alcalde o los regidores, pueden solicitar que un determinado asunto pueda ser debatido en una próxima sesión de concejo, en caso se requiera de mayor información para la toma de decisión.

### ARTÍCULO 39°.- REGLAS DEL DEBATE

En el debate de los asuntos contenidos en la estación Orden del Día se deberán observar las siguientes reglas:



a) Se debatirá y someterá a votación los dictámenes, los proyectos normativos dispensados del trámite ante comisiones y los documentos que hubieran pasado a esta estación; para ello no se requiere que se dé cuenta de cada uno de los documentos que lo sustentan, salvo que el alcalde o quien dirige la sesión de concejo lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá la parte resolutive de los proyectos normativos o la sumilla de los dictámenes o cualquier otra documentación.

b) Los presidentes de comisiones o un regidor miembro de la misma fundamentarán sus dictámenes sobre los temas en agenda; asimismo, respecto de los proyectos normativos dispensados del trámite ante comisiones, con la autorización del alcalde, corresponderá su fundamentación a los funcionarios de las unidades de organización proponentes.

c) El alcalde o quien preside la sesión de concejo dirigirá, dará el uso de la palabra, ordenará y podrá dar por agotado el debate general de las proposiciones llevadas al concejo municipal y en todo asunto podrá fijar el tiempo máximo de debate y acordará el sistema a utilizarse para el uso de la palabra.

d) El alcalde o quien presida la sesión de concejo evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

e) Por iniciativa del alcalde o a pedido de algún regidor, el concejo municipal suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse luego de un receso de la misma sesión de concejo.

f) Las intervenciones no excederán de 5 minutos; no obstante, si la naturaleza del tema lo amerita, el alcalde puede conceder tiempo adicional al regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

g) Durante el desarrollo de la sesión de concejo, los regidores y el alcalde deben guardar el debido respeto a la opinión de los demás miembros del concejo municipal.

h) Si algún miembro del concejo municipal pronuncia palabras o frases ofensivas será llamado al orden y a retirarlas, por el alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud, se considerará como falta grave, siendo el infractor sancionado. El acuerdo de concejo para sancionar se adopta por mayoría simple durante la misma sesión de concejo en la que se produjo dicha falta y deberá ser notificado posteriormente al miembro del concejo municipal aludido.



### ARTÍCULO 40°.- CUESTIÓN DE ORDEN

40.1 En cualquier estación de la sesión de concejo respectiva, los regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la vulneración, correcta interpretación y aplicación del RIC o la LOM, precisando el artículo o los artículos materia del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

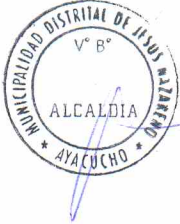
PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



cuestionamiento bajo apercibimiento de ser rechazada de plano, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla.

40.2 La cuestión de orden no genera debate alguno. Concluido el sustento de la cuestión de orden, el alcalde o quien presida la sesión la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el RIC conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del RIC conforme se estaba haciendo.

### ARTÍCULO 41°.- CUESTIÓN PREVIA



41.1 En cualquier estación de la sesión de concejo respectiva, los regidores pueden plantear una cuestión previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del concejo municipal o su retorno a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado.

41.2 El alcalde o quien presida la sesión de inmediato la someterá a votación sin debate; sin embargo, en casos excepcionales el alcalde o quien presida la sesión puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada regidor para intervenir.

### ARTÍCULO 42°.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES



42.1 Para la adopción de decisiones o acuerdos se requerirá de mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la LOM u otra norma vigente. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

42.2 Para la votación de los asuntos sometidos a debate, los miembros del concejo municipal pueden emitir su voto de la siguiente manera:

- A favor: cuando se encuentren conforme con la decisión a ser adoptada.
- En contra: cuando no se encuentren conforme con la decisión a ser adoptada.
- En abstención: cuando no se emita pronunciamiento alguno sobre la decisión a ser adoptada.

42.3 Cuando se trate de la adopción de acuerdos y decisiones por mayoría simple, se requerirá el voto aprobatorio de la mitad más uno de los regidores asistentes a la sesión de concejo municipal.

42.4 En el caso que la adopción de decisiones requiera de una mayoría calificada, se determinará un porcentaje especial de votación, conforme al siguiente detalle:

- Para la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.
- Para la adopción del acuerdo de concejo que cesa al gerente municipal se requiere la aprobación de los dos tercios del número hábil de regidores
- Para aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para obras y servicios públicos, se requerirá la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal.
- Para declarar la vacancia o suspensión del cargo de alcalde o regidor, corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.
- Para la suscripción de convenios en materia de estabilidad tributaria municipal, se requiere al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

f) Para declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recursos y funciones, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del concejo municipal.

g) Para la constitución y conformación de comisiones especiales de fiscalización, o de actividades de fiscalización en general, se requerirá el voto favorable de no menos del 25% de los miembros hábiles del Concejo.

h) Para la celebración de operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, se requerirá la aprobación de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.

i) Otras que de acuerdo a la LOM y demás normativa de la materia lo establezca.

42.5 Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

a) Levantando la mano.

b) En forma nominal.

La primera se podrá emplear indistintamente en todos los casos; no obstante, cuando se someta a votación solicitudes de vacancia o suspensión, o en los casos en que algún Regidor lo solicite o dada la naturaleza de la elección, se dispondrá que la votación sea nominal, procediendo a llamar a cada miembro del concejo y solicitar que exprese el sentido de su votación.

42.6 Los regidores que expresen su voto en contra o en abstención, se encuentran obligados a dejar constancia en el acta su posición y los motivos que justifican el sentido de su votación. El secretario general hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

### ARTÍCULO 43°.- RECTIFICACIÓN DE VOTACIONES

43.1 Cualquier miembro del concejo municipal puede solicitar que se rectifique la votación cuando haya duda sobre su resultado. Para tal efecto, el alcalde o quién presida la sesión solicitará que los regidores expresen su voto de manera nominal y permaneciendo en pie.

43.2 Antes de finalizar la sesión de concejo, los miembros del Concejo Municipal que deseen enmendar el sentido de su voto podrán hacerlo, debiendo para ello motivar su cambio de decisión.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO Y SU DESARROLLO

### ARTÍCULO 44°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO

44.1 En este tipo de sesiones se realizarán:

a) Para tratar la aprobación del presupuesto de la municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes;

b) Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y los Estados Financieros del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año.

c) Para tratar los asuntos de vacancia o suspensión planteados contra los miembros del Concejo Municipal.

d) Para la exposición del informe trimestral por parte del Jefe del Órgano de Control Institucional de la municipalidad, sobre las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



e) Para resolver los recursos de reconsideración interpuestos por los miembros del concejo municipal contra los acuerdos de concejo.

f) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos.

g) g) Para tratar temas y asuntos que el alcalde considere de urgencia o necesidad apremiante y que no puedan ser vistos en una sesión ordinaria.

44.2 En la Sesión Extraordinaria de Concejo únicamente se tratan los asuntos prefijados en la agenda como parte de la estación Orden del Día, no teniendo lugar a realizarse las estaciones "Aprobación de Actas", "Despacho", "Informes" y "Pedidos".



44.3 Este tipo de sesiones tienen lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud, puede hacerlo el teniente alcalde o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde con cargo cierto.

44.4 Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles, salvo que se configure lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° del presente reglamento.



44.5 Para el debate y adopción de decisiones prefijadas en la estación Orden del Día se seguirán las reglas y disposiciones señaladas en los artículos 38°, 39°, 40°, 41° y 42° del presente dispositivo legal.

### CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES SOLEMNES DE CONCEJO

#### ARTÍCULO 45°.- SESIONES DE CONCEJO SOLEMNES

45.1 Dicho tipo de sesiones son espacios destinados a realizar actos protocolares de conmemoración, homenajes o premiaciones en las siguientes oportunidades: - En conmemoración de la fundación del distrito. - En conmemoración del aniversario patrio. - En las demás oportunidades que convoque el alcalde.

45.2 En la sesión de concejo en conmemoración de la fundación del distrito, uno de los regidores leerá el Acta de la Fundación del Distrito de Jesús Nazareno, y en la sesión de concejo en conmemoración del aniversario patrio, leerá el Acta de la Juramentación de la Independencia.

45.3 En las sesiones solemnes no es exigible el requisito de quórum.

### CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

#### ARTÍCULO 46°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

46.1 Los recursos de reconsideración interpuestos contra los acuerdos de concejo son planteados únicamente por los miembros del concejo municipal, correspondiendo a dicho órgano colegiado resolverlos dentro de los plazos legales establecidos.

46.2 Los recursos de reconsideración se presentan por escrito, debiendo encontrarse debidamente sustentados; asimismo, deberán estar suscritos necesariamente, como mínimo, por el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo municipal y será ingresada a través de la mesa de partes de la entidad dentro de los tres días (03) hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el acuerdo de concejo.

#### ARTÍCULO 47°.- DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



47.1 Una vez ingresado el recurso de reconsideración, este deberá ser hecho de conocimiento al concejo municipal en la sesión de concejo próxima a la fecha del cargo de recepción.

47.2 Durante la sesión de concejo extraordinaria en la que se someta a debate el recurso de reconsideración presentado, en la estación orden del día, se deberá ceder el uso de la palabra al miembro del concejo municipal que haya interpuesto dicho recurso, por un lapso de tiempo no menor a diez (10) minutos, a efectos de que pueda sustentar su pedido; luego de ello, los demás miembros del concejo municipal podrán hacer uso de la palabra y expresar su opinión, dejando en actas su posición, de así requerirlo.



### ARTÍCULO 48°.- DE LA VOTACIÓN

48.1 Para la votación respectiva, los miembros del concejo municipal solo podrán emitir sus votos de la siguiente manera:

- a) Fundado: cuando se encuentra conforme con el recurso de reconsideración.
- b) Infundado: cuando no se encuentran conformes con el recurso de reconsideración.

48.2 El Concejo Municipal de Jesús Nazareno, por mayoría simple, podrá declarar fundado el recurso reconsideración, disponiendo la adopción de las acciones necesarias y/o correctivas pertinentes, o podrá declarar infundado el recurso, procediendo con el archivamiento de los actuados. En ambos casos se deberá notificar el acuerdo de concejo adoptado al miembro del concejo municipal que interpuso el recurso.



### ARTÍCULO 49°.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONCEJO

La interposición del recurso de reconsideración no suspenderá la ejecución del acuerdo de concejo impugnado.

## TÍTULO QUINTO: DE LAS COMISIONES DE REGIDORES Y SU TRATAMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

#### ARTÍCULO 50°.- COMISIONES DE REGIDORES

50.1 Las comisiones de regidores son espacios de trabajo consultivos que se encuentran conformadas por regidores, cuya función principal es el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con su especialidad o materia.

50.2 Las comisiones de regidores cuentan con facultad deliberante en los asuntos de su competencia y, por lo tanto, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros que la constituyen, debiendo constar por escrito en la respectiva acta el desarrollo de la sesión de comisión y el sentido de la votación, la misma que será suscrita por el presidente y miembros participantes de la comisión, o en caso de hacerse de manera conjunta deberá estar suscrita por los presidentes de las comisiones y la totalidad de miembros que sesionaron.

50.3 Las conclusiones y recomendaciones formuladas por las comisiones sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, con relación de proyectos de ordenanza y acuerdos propuestos por la administración municipal, deberán necesariamente concluir con un dictamen aprobado por unanimidad o mayoría, que será sometido a consideración del Concejo Municipal de Jesús Nazareno.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



50.4 Si durante la votación en comisión de regidores algún regidor emite su voto en contra, este se encontrará en la obligación de emitir un dictamen en minoría, el mismo que, juntamente con el dictamen en mayoría, será sometido a consideración del Concejo Municipal, el mismo que determinará la procedencia de uno de ellos.

50.5 En caso de que las comisiones de regidores requieran por la tecnicidad y/o complejidad de un tema, de asesoría técnica especializada sobre la materia, podrán solicitar la misma por acuerdo de sus miembros.

### ARTÍCULO 51°.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE REGIDORES



51.1 Es potestad del alcalde proponer al Concejo Municipal de Jesús Nazareno el Cuadro de Conformación de Comisiones de Regidores en el que se señalará su composición y quien presidirá cada una de ellas, así como el número de miembros que la componen, debiendo ser aprobada por dicho órgano dentro del mes siguiente a cada nuevo año. El número de miembros que forman parte de cada una de las comisiones deberá ser impar con un mínimo de tres.

51.2 Asimismo, todo regidor deberá integrar como mínimo una comisión, salvo que el Concejo Municipal determine excepciones a dicha regla o retire al regidor de la comisión a la cual pertenece.

51.3 En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los regidores en las mismas se racionaliza de modo tal que ningún regidor pertenezca a más de tres comisiones ordinarias, salvo autorización expresa del concejo municipal. Está exenta de esta regla la pertenencia a comisiones extraordinarias y comisiones especiales de fiscalización.



51.4 Es renunciable la designación en comisiones por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificadas, correspondiendo al Concejo Municipal de Jesús Nazareno aceptar la renuncia de los regidores a las comisiones.

51.5 En caso que un regidor falte injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas en un trimestre en la comisión que forme parte, el presidente de dicha comisión hará de conocimiento dicha situación al Concejo Municipal de Jesús Nazareno y podrá solicitar el retiro del regidor de la comisión a la que pertenece, para lo cual el Concejo Municipal resolverá dicha solicitud y, de ser el caso, designará a algún otro regidor en su reemplazo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO DE LAS LABORES DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

### ARTÍCULO 52°.- ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Son atribuciones de las comisiones de regidores las siguientes:

- Realizar acciones de fiscalización de la gestión municipal, así como las metas y objetivos institucionales, debiendo informar al concejo municipal de los alcances de la misma.
- Citar o solicitar, a cualquier funcionario o servidor de confianza de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la comisión.
- Solicitar a otros organismos del sector público o privado, las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines, debiendo canalizarse dicha solicitud a través de la Secretaría General.
- Proponer al alcalde y al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo, relacionados al ámbito sobre el cual ejercen competencia.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

- e) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y de acuerdos de concejo remitidos por la Secretaría General.
- f) Dictaminar los pedidos y propuestas de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- g) De faltar documentación o mayor sustento técnico de los proyectos normativos sometidos, las comisiones, a través de sus presidentes, pueden efectuar la devolución de los actuados a la Secretaría General, a efectos de que traslade los actuados a la Gerencia Municipal para que dicho órgano efectúe las coordinaciones respectivas con las áreas usuarias.
- h) Las demás establecidas en la LOM, el presente RIC y demás normativa vigente, así como las que les sean encargadas por el concejo municipal.

### ARTÍCULO 53°.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES

53.1 Son funciones del presidente de cada comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b) Revisar el despacho de la comisión e informar a sus miembros.
- c) Suscribir las actas de las sesiones de la comisión, juntamente con los demás miembros asistentes de la comisión.
- d) Informar al concejo sobre las actividades de la comisión, así como las propuestas que acuerde la misma, de ser el caso.
- e) Sustentar ante el concejo municipal los dictámenes emitidos por su comisión. 52.2. Durante la sesión de comisión, en ausencia del presidente, asume la presidencia el regidor siguiente en el cuadro de conformación.

### ARTÍCULO 54.- PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS

54.1 Las comisiones de regidores se complementan con los funcionarios y servidores de confianza de la entidad de mayor jerarquía o a quien éstos deleguen, quienes tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y/o gestión de los servicios municipales en los cuales se encuentra el ámbito de competencia y pronunciamiento de la comisión. Tales funcionarios tienen derecho a voz, más no a voto.

54.2 Los funcionarios y demás servidores de la corporación municipal, bajo responsabilidad, se encuentran en la obligación de asistir cuando se les requiera, así como colaborar y proveer la información debidamente solicitada por los presidentes de las comisiones, a través de la Secretaría General. El Gerente Municipal supervisa y da cumplimiento a lo solicitado.

54.3 Cuando un proyecto normativo remitido por la Secretaría General o algún otro tema sea sometido a evaluación de las comisiones de regidores, corresponderá que la sustentación de dichos temas sea efectuada de forma obligatoria por el Gerente de la unidad de organización pertinente; solo en casos de fuerza mayor que no permitan su asistencia, el Gerente comunicará por escrito, de manera justificada y con la debida antelación, a través de la Secretaría General, los motivos de su inasistencia y señalará a los funcionarios o servidores que asistirán en su representación.

### ARTÍCULO 55.- DE LAS ACTAS

55.1 Las comisiones de regidores sean de naturaleza ordinaria, extraordinaria o especial de fiscalización, deberán llevar con carácter obligatorio un libro de actas, el mismo que será certificado por la Secretaría General. En las actas constarán necesariamente la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

asistencia de sus miembros, así como las deliberaciones y acuerdos que adopten en cada una de las sesiones.

55.2 El acta correspondiente a cada una de las sesiones será firmada por el presidente de la comisión y los miembros asistentes.

### ARTÍCULO 56°.- SUSTENTO DE LA LABOR DE LAS COMISIONES

56.1 Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas que formulen las comisiones de regidores al concejo municipal, incluyendo los asuntos que éste encomiende, deben ser razonados y fundamentados, contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyectos de ordenanza o acuerdos de concejo, según sea el caso; asimismo, se encontrarán debidamente firmadas por el presidente y los miembros de la comisión asistentes que los hubieran aprobado.

56.2 Los Dictámenes pueden concluir:

- En la recomendación de aprobación de la propuesta normativa en todos sus términos.
- En la recomendación de aprobación de la propuesta normativa con modificaciones.
- En la recomendación de conformación de una comisión extraordinaria de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- Otras que de acuerdo con la naturaleza del tema a tratar amerite la emisión de un pronunciamiento.

56.3 Cuando las comisiones de regidores desapruében la proposición normativa o consideren que se debe contar con un mayor sustento, el presidente de la comisión elaborará la carta respectiva, remitiéndola, juntamente con los documentos sustentatorios a la Secretaría General, a efectos de que dicha unidad de organización efectúe la devolución de los actuados a la Gerencia Municipal, para su reevaluación, reformulación o archivo.

56.4 La votación de los asuntos sometidos a la evaluación de las comisiones de regidores se realizará de manera personal, es decir que cada miembro perteneciente a una comisión expresará su voto de forma individual, encontrándose prohibido que un regidor vote por otro que no se encuentre presente durante la sesión de comisión o que se le encargue a otro regidor el sentido de su votación.

### ARTÍCULO 57°.- CLASES DE COMISIONES DE REGIDORES

Existen tres clases de comisiones de regidores:

- Comisiones Ordinarias.
- Comisiones Extraordinarias.
- Comisiones Especiales de Fiscalización

## CAPÍTULO TERCERO LAS COMISIONES ORDINARIAS Y SUS SESIONES

### ARTÍCULO 58°.- COMISIONES ORDINARIAS

58.1 Las comisiones ordinarias son aquellas que tienen a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos propios y cotidianos del concejo municipal, con especial énfasis en la función normativa y fiscalizadora, así como otros asuntos que encomiende el referido





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

órgano. Tiene una duración de un año o hasta que se nombre nueva comisión, y abarcan las principales áreas de la municipalidad.

58.2 Las comisiones ordinarias de carácter permanente son las siguientes:

- a. COMISIÓN DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
- b. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
- c. COMISION DE DESARROLLO HUMANO Y SERVICIOS SOCIALES
- d. COMISION DE SERVICIOS MUNICIPALES
- e. COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y ETICA

58.3 Sin perjuicio de las comisiones antes señaladas, el concejo municipal podrá aprobar un mayor número de comisiones, de estimarlo pertinente.

58.4 Las comisiones ordinarias funcionan de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, el desarrollo de sus sesiones, debate y votación se realiza en similitud a lo señalado para las sesiones del concejo, en lo que le fuera aplicable.

### ARTÍCULO 59°.- TEMAS A CARGO DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y ETICA

Corresponde a la Comisión de Asuntos Legales y Ética, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con la legalidad de: a) Iniciativas de propuestas legislativas. b) Reglamento Interno del Concejo Municipal. c) Proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo que deban ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal. d) Estructura orgánica y la organización de la municipalidad. e) Convenios y contratos que debe celebrar la municipalidad. f) Propuestas de donaciones que recibe o efectúa la municipalidad. g) Convenios y contratos que deba celebrar la municipalidad. h) Creación de empresas municipales y otros aspectos conexos. i) Políticas y planes institucionales de Cooperación Técnica Internacional, para impulsar el desarrollo local. j) Iniciativas de cooperación, asistencia y apoyo internacionales relacionadas con las estrategias de desarrollo local. k) Proponer iniciativas legislativas que establezcan procedimientos internos para uniformizar la presentación de proyectos ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y lograr su colocación ante organismos para obtener cooperación técnica internacional. l) Convenios de cooperación internacional, cartas de entendimiento, acuerdos de hermanamiento con otras ciudades del mundo, en asuntos de materia municipal y en lo concerniente a asuntos vinculados a las relaciones internacionales. m) Participación de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, en foros internacionales en asuntos relacionados con la cooperación técnica internacional. n) Promover e incentivar el desarrollo de una cultura institucional en materia de cooperación técnica Internacional. o) Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad institucional, en los procesos de cooperación técnica internacional. p) La aprobación del presupuesto, el balance general y la memoria institucional. q) La gestión de los procesos de recaudación y otros ingresos, a través de proyectos de Ordenanza. r) El Plan del Desarrollo Concertado, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Participativo de la Municipalidad y el Plan de Desarrollo Distrital. s) Los proyectos de ordenanza en materia tributaria. t) La estructura orgánica y la organización de la Municipalidad. u) Entrega de construcción de infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado. v) Concesión de nuevos proyectos, obras, o servicios públicos existentes o por crear. w) Promoción de la inversión privada propuestos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y proyectos de ordenanza en dicha materia. x) Propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentados por





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



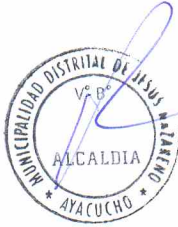
## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

particulares, en caso de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, y) Aprobación de la Adjudicación Directa de la Iniciativa Privada y Aprobación de Concurso de Proyectos Integrales. z) Políticas de incentivo, programas de mejoramiento y competitividad del comercio, a través del fomento de la identificación de oportunidades comerciales.

**ARTÍCULO 60°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**  
Corresponde a la Comisión de Economía Planificación y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: a) La aprobación del presupuesto institucional, el balance general, estados financieros, la cuenta general del ejercicio anual y la memoria anual de la Municipalidad. b) La gestión de los procesos de recaudación y otros ingresos, a través de proyectos de Ordenanza. c) Inversiones e ingresos de la municipalidad. d) La propuesta de creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales, así como proyectos de ordenanza en materia tributaria. e) Propuesta de ordenanza sobre la escala de multas para el distrito, el margesí de bienes, el sistema de recaudación de ingresos y rentas, la remuneración del alcalde y dietas de los Regidores, la creación, modificación, ampliación y liquidación de empresas municipales. f) Aprobación de créditos internos y externos y operaciones de endeudamiento de la Municipalidad. g) Disposición de bienes inmuebles y las concesiones sobre bienes municipales. h) La aceptación u otorgamiento de donaciones i) Entrega de Construcción de Infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado. j) Concesión de nuevos proyectos, obras, o servicios públicos existentes o por crear. k) Propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentados por particulares, en caso de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, Aprobación de la Adjudicación Directa de la Iniciativa Privada y Aprobación de Concurso de Proyectos Integrales. l) Otros que por la naturaleza especial de la comisión deba ser sometido a su conocimiento, así como aquellos que le encarguen las normas legales vigentes o que sean acordados por el concejo municipal.

**ARTÍCULO 61°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**  
Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: a) Acondicionamiento territorial. b) Uso del suelo y zonificación, habilitación urbana, catastro, uso de suelos y demarcación territorial. c) Proyectos de ordenanza relacionados con licencias de obra de construcción, remodelación, restauración y demolición. d) Planes y programas de desarrollo urbano y las estrategias para su ejecución. e) Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Distrital. f) Evaluación de propuestas de modificación para el control de la zonificación. g) Políticas, lineamientos y procedimientos sobre ejecución directa e indirecta de obras públicas. h) Evaluación de la nomenclatura de vías, parques y plazas a cargo de la municipalidad. i) Las políticas, regulación y control de la infraestructura vial, transporte privado, incluyendo el transporte de carga, así como de peatones y de personas con discapacidad. j) El plan distrital de movilidad urbana y la regulación y control de la circulación vial. k) Promoción de la inversión privada en proyectos de infraestructura de transporte. l) El sistema distrital de señalización y semaforización. m) Políticas, planes, normas, investigaciones y programas relacionados con la gestión ambiental, conservación y protección de los recursos naturales y del ambiente. n) El plan de saneamiento ambiental, programas de educación ambiental o ecología, así como el plan distrital de gestión ambiental. o) Protección del medio ambiente y desarrollo sostenible. p) Propuestas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



normativas relacionadas con la evaluación de controles sanitarios. q) Políticas de gestión, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y líquidos, limpieza pública y actividades conexas. r) Políticas de mantenimiento y mejoramiento del mobiliario público urbano. s) Uso sostenible de los recursos naturales y de conservación y mejoramiento del medio ambiente. t) Políticas de mejoramiento, mantenimiento y control de los parques, jardines, áreas verdes y ornato del distrito. u) Gestión sostenible del recurso hídrico. v) Otros que por la naturaleza especial de la comisión deba ser sometido a su conocimiento, así como aquellos que le encarguen las normas legales vigentes o que sean acordados por el Concejo Municipal.



### ARTÍCULO 62°.- FUNCIONES DE LA COMISION DE DESARROLLO HUMANO Y SERVICIOS SOCIALES

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

a) Fomentar las condiciones apropiadas para el desarrollo integral de la juventud. b) Dirigir las políticas y lineamientos en materia de juventud y deporte. c) Promoción masiva de la recreación y del deporte, priorizando la población en riesgo social. d) Políticas, programas y normativa en materia de desarrollo social, con especial énfasis en la población con discapacidad, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores, conforme a las políticas nacionales, sectoriales y al marco normativo vigente. e) Actividades preventivas, de recuperación y de protección de la salud para la población del distrito. f) Políticas, programas y normas en materia de sanidad animal y tenencia de animales domésticos. g) Normas de higiene y bioseguridad en establecimientos industriales, comerciales, educativos, recreacionales y otros lugares públicos. h) Programas y actividades educativas, así como la promoción del uso de las bibliotecas y cualquier otra forma que promueva la cultura y conocimiento de los ciudadanos del distrito. i) Programas y actividades de los servicios comunitarios municipales, a fin de asegurar que éstos cumplan con sus objetivos. j) Otros que por la naturaleza especial de la comisión deba ser sometido a su conocimiento, así como aquellos que le encarguen las normas legales vigentes o que sean acordados por el Concejo Municipal.



### ARTÍCULO 63°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Corresponde a la Comisión de Servicios Municipales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: a) Políticas preventivas y de control de seguridad ciudadana. b) Iniciativas legislativas que mejoren la prevención, control y represión de la delincuencia común. c) Sistemas de información de seguridad integral del distrito. d) Normar las acciones y planes para la gestión de la seguridad integral del distrito, incluyendo la seguridad ciudadana. e) Normar las acciones y planes relacionados con la gestión del riesgo de desastres en el distrito. f) Planes y programas sobre transporte vehicular, a efectos que se ejecuten de manera coordinada con la Policía Nacional del Perú. g) Normar las acciones y planes de gestión del tránsito, circulación y transporte público en el distrito. h) Educación en seguridad vial y ciudadana a través de los sistemas educativos y otras modalidades eficientes. i) Regulación y control de la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como motocicletas, triciclos, bicicletas, vehículos de micromovilidad y otros de similar naturaleza. j) Políticas de prevención de desastres naturales y provocados, así como el fortalecimiento del sistema de defensa civil. k) Planes de acción para la atención directa e inmediata a los damnificados y rehabilitación de las zonas afectadas. l) Otros que por la naturaleza



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

especial de la comisión deba ser sometido a su conocimiento, así como aquellos que le encarguen las normas legales vigentes o que sean acordados por el Concejo Municipal.



### ARTÍCULO 64°.- SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES DE REGIDORES

En el caso de que se realicen la sesión de manera conjunta entre dos (02) o más comisiones, a efecto de un correcto desarrollo de la misma, la sesión conjunta será dirigida por el presidente de la comisión en cuyas funciones se encuentra especificado el tema en materia, en caso de no ser así, los presidentes de las comisiones reunidos en forma conjunta determinarán quién dirige dicho acto.

### CAPÍTULO CUARTO LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS Y SUS SESIONES



### ARTÍCULO 65°.- COMISIONES EXTRAORDINARIAS

65.1 Las comisiones extraordinarias se constituyen por acuerdo de concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran, tales como temas: protocolares, de estudios, Investigaciones especiales o trabajo conjunto con participación de otras comisiones.

65.2 El acuerdo de concejo que constituye la comisión extraordinaria determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

### ARTÍCULO 66°.- ASPECTOS GENERALES

66.1 Las comisiones extraordinarias se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del presidente apruebe la mayoría de los miembros.

66.2 De las reuniones se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de sustento a la comisión se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al concejo municipal, si así lo considera necesario la comisión.



### CAPÍTULO QUINTO LAS COMISIONES ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN Y SUS LABORES

### ARTÍCULO 67°.- COMISIONES ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN

67.1 De conformidad con literal i) del numeral 22 del artículo 9° de la LOM, es atribución del concejo municipal, entre otros aspectos, fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

67.2 En atención a ello, el concejo municipal está facultado para designar comisiones especiales de fiscalización y fiscalizaciones individuales sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Los informes y conclusiones de las comisiones especiales de fiscalización y las fiscalizaciones individuales son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

67.3 Para la conformación de dichas comisiones se requiere el voto favorable de no menos del 25% del total de miembros hábiles del Concejo Municipal de Jesús Nazareno.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

### ARTÍCULO 68°.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9° de la LOM, se regulan de la siguiente manera: a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. b) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, durante la fase de ejecución presupuestal, los gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.



ARTÍCULO 69°.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN El Concejo Municipal aprueba, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF), con arreglo a los montos asignados y los procedimientos señalados en la normativa de la materia vigente.

ARTÍCULO 70°.- APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN El Concejo Municipal aprobará mediante acuerdo de concejo cada actividad de fiscalización contemplada en el PAF, propuesta de forma individual o en comisión, a través del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF).



### ARTÍCULO 71°.- BALANCE SEMESTRAL

71.1 Los regidores que conforman las comisiones especiales de fiscalización y los regidores a cargo de las fiscalizaciones individuales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

71.2 El reporte del balance semestral es generado por el aplicativo informático en forma automática, con fecha de corte semestral, que contiene información anual acumulada y respecto a todo el periodo en el cual los regidores ejercen su función de fiscalización.

### ARTÍCULO 72°.- DE LAS LABORES, PRESENTACIÓN DEL BALANCE SEMESTRAL Y OTROS ASPECTOS CONEXOS

Para el funcionamiento correcto de las labores de las comisiones especiales de fiscalización y las fiscalizaciones individuales, la presentación del balance semestral y cualquier otro aspecto conexo, se deberá aplicar las disposiciones establecidas en la ley de la materia, así como las disposiciones legales que la Contraloría General de la República establezca.

## TÍTULO SEXTO: VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

### ARTÍCULO 73°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

73.1 El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

- Muerte;
- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
- Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
- Nepotismo, conforme a ley de la materia;
- Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la LOM;
- Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
- Ejercer funciones en cargos ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza en la misma municipalidad.
- Ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

73.2 Para efecto del literal e), no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

### CAPÍTULO SEGUNDO SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 74°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

74.1 El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- Por incapacidad física o mental temporal.
- Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales.
- Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con lo establecido en el presente RIC.
- Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia distrital de concertación.

74.2 Con excepción de la causal establecida en el literal b) una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la LOM según corresponda.

74.3 Concluido el mandato de detención a que se refiere el literal c), el alcalde o regidor reanuda sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

74.4 En el caso del literal f), la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

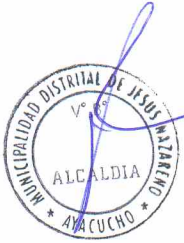
### ARTÍCULO 75°.- FALTA GRAVE COMO CAUSAL DE SUSPENSIÓN

75.1 Constituyen faltas graves en las que puedan incurrir los miembros del concejo todas aquellas conductas que atenten contra el desarrollo regular y respetuoso de las sesiones del concejo y las comisiones, el incumplimiento de sus obligaciones previstas en la LOM y en el presente RIC, así como, las conductas que constituyan agravios contra el alcalde, los regidores, funcionarios, servidores municipales o vecinos. Constituye agravante los que se emitan en forma pública.

75.2 Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

75.3 En dicho marco, serán considerada como faltas graves las siguientes conductas:

- a) Realizar gestos o emitir palabras o frases ofensivas, inadecuadas, agraviantes contra el alcalde, otros regidores, funcionarios o servidores o vecinos; sea en la sede de la municipalidad, en sesión de concejo, acto público, medios de comunicación tradicional o en redes sociales.
- b) En el ejercicio de sus funciones agredir físicamente al alcalde, regidores, funcionarios, servidores o a los vecinos que asisten a una sesión de concejo o fuera de ella.
- c) Promover y/o realizar actos deliberados que atentan contra la honorabilidad de los miembros del Concejo, funcionarios y/o servidores de la institución realizados a través de medios físicos, medios de comunicación o redes sociales.
- d) Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde o regidores en las sesiones de Concejo o de comisión, sin perjuicio de las demás acciones legales que se pudieran tomar en su contra.
- e) Incurrir en injurias, calumnias dentro o fuera del local municipal, en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
- f) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
- g) Concurrir a las instalaciones de la entidad, Sesiones de Concejo o comisiones bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- h) Revelar los hechos e informes que se presentaron en una sesión calificada como reservada.
- i) Cuando el regidor se retire injustificadamente de una sesión o comisión en curso.
- j) Aprovechar indebidamente la infraestructura y bienes municipales.
- k) Cuando el regidor interviene o gestiona de forma mandatoria en procedimientos administrativos a cargo de la municipalidad a favor de terceros o el suyo propio, de forma distinta a sus funciones y/o labores como regidor.
- l) No presentar declaraciones de conflicto de intereses, de bienes y rentas, u otras similares, de acuerdo con las regulaciones sobre la materia.
- m) Ejercer amenaza, presión, coacción, hostigamiento o acoso respecto de funcionarios o servidores municipales que pueda afectar la dignidad y el correcto desempeño de las labores de éstos.








# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

- 
- 
- 
- n) Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, maquinarias, instrumentos, documentación y cualquier otro bien de la Municipalidad.
  - o) No acatar el llamado al orden luego de reanudada una sesión suspendida por dicha causa.
  - p) No realizar labores inherentes a su cargo de regidores, durante las horas de licencia laboral que le corresponden por ley, en caso le haya sido otorgada por su empleador.
  - q) Obstaculizar en la labor de fiscalización que realiza una comisión de regidores constituida con un fin específico.
  - r) Irrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Concejo y/o del alcalde.
  - s) No realizar el registro para la generación del balance semestral en el aplicativo de la Contraloría General, sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo.
  - t) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
  - u) Realizar actividades de proselitismo político utilizando la infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
  - v) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Municipalidad o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
  - w) Realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los órganos de línea.
  - x) Realizar actos de que atenten contra la moral y buenas costumbres dentro del local municipal o fuera de la jurisdicción del distrito.

### ARTÍCULO 76°.- SANCIÓN APLICABLE POR FALTA GRAVE

76.1 La sanción aplicable a las conductas infractoras señaladas en el párrafo precedente puede dar lugar a la suspensión del cargo, hasta por treinta (30) días calendario. La sanción que aplique el concejo es independiente de la responsabilidad civil o penal, si la hubiere.

76.2 Para la aplicación de estas sanciones, el concejo municipal constituye primera instancia y el Jurado Nacional de Elecciones, segunda instancia en caso de interponerse recurso de apelación.

### CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE VACANCIA O SUSPENSIÓN

#### ARTÍCULO 77°.- PRESENTACIÓN DEL PEDIDO DE VACANCIA O SUSPENSIÓN

77.1 Cualquier miembro del concejo municipal o vecino del distrito, podrá dar a conocer por escrito los hechos debidamente detallados y documentados de lo que consideran como causal de vacancia o suspensión.

77.2 La condición de vecino debe estar acreditada con el Documento Nacional de Identidad (DNI), constando su inscripción en el padrón electoral de la jurisdicción del distrito de Jesús Nazareno, motivo por el cual, quien no reúne este requisito no ostenta la condición de vecino, por lo cual, no tiene legítimo interés para obrar, correspondiendo que la solicitud



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.

sea desestimada en sesión de concejo sin que medie pronunciamiento sobre el fondo del petitorio, declarando su inadmisibilidad.

77.3 Del mismo modo, cualquier miembro del concejo municipal podrá informar verbalmente en sesión del Concejo, un hecho público difundido a través de cualquier medio de comunicación social y, que considere constituye falta grave de acuerdo al presente Reglamento.

77.4 Es obligación del solicitante presentar la documentación y/o medios probatorios necesarios que acrediten la comisión de una causal de vacancia o suspensión, debiendo producir certeza y convicción para que los miembros del concejo municipal puedan pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del pedido.

### ARTÍCULO 78°.- TRAMITACIÓN DEL PEDIDO DE VACANCIA O SUSPENSIÓN

78.1 El concejo municipal se pronunciará en Sesión Extraordinaria de Concejo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud de vacancia o suspensión, computándose el plazo desde el día que ha ingresado a través de la mesa de partes de la entidad.

78.2 Dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles, la Secretaría General deberá correr traslado de la solicitud, juntamente con sus actuados, al miembro del concejo municipal afectado, para que ejerza su derecho a la defensa, pudiendo presentar sus descargos por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificada la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentarlos de forma oral o escrita en la misma sesión de concejo en donde se debata el pedido de vacancia o suspensión.

78.3 Una vez transcurrido el plazo para que presente sus descargos, se deberá convocar a todos los miembros del concejo municipal, a una Sesión Extraordinaria de Concejo conforme a lo establecido en presente RIC, adjuntando la solicitud de vacancia o suspensión, sus anexos, el descargo remitido y demás documentación que se encuentre relacionada con dicho asunto.

78.4 Asimismo, de forma paralela a la convocatoria, se deberá proceder con la notificación al peticionante, precisando el lugar, fecha y hora en la que se llevará cabo la sesión de concejo extraordinaria, indicándole que podrá asistir en forma personal o acompañado de su abogado, para que sustente el pedido de vacancia o suspensión ante el Concejo Municipal en forma oral.

### ARTÍCULO 79°.- SUSTENTACIÓN Y DEBATE DURANTE LA SESIÓN DE CONCEJO

79.1 Se procede con la apertura de la sesión por parte del alcalde y el Secretario General procede a pasar lista para la verificación del quórum correspondiente, dando lectura a los nombres de los miembros del Concejo Municipal de Jesús Nazareno.

79.2 Al pasar a la estación orden del día, el Secretario General da lectura a los extractos más importantes del pedido de vacancia o suspensión presentado, luego de ello, procede a dar lectura a los extractos más importantes del descargo del miembro del concejo municipal afectado, en caso de haberlo enviado, salvo que la propia autoridad aludida solicite efectuar su descargo ante los miembros en el momento en que se le ceda el uso de la palabra, ponderando su derecho a la defensa.

79.3 Seguidamente, se llama al peticionante hasta en un máximo de tres (03) oportunidades para que pueda hacer uso de la palabra y sustentar su pedido de vacancia o suspensión en forma personal o a través de su abogado, ponderando el debido procedimiento. En caso de no encontrarse presente el peticionante o su abogado, el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



alcalde debe preguntar al Secretario General si ha cumplido con la notificación correspondiente al peticionante, a efectos de que conste en actas haber cumplido con el procedimiento respectivo notificación.

79.4 Efectuada o no la sustentación del pedido, se procederá a llamar a la autoridad afectada o a su abogado para cederle el uso de la palabra y sustente el descargo correspondiente sobre el referido pedido efectuado en su contra.

79.5 Finalizadas las sustentaciones, se procederá a abrir el debate sobre el pedido de vacancia o suspensión, por lo que, para la intervención de los demás miembros del Concejo Municipal, se aplicará las reglas de debate y demás disposiciones pertinentes establecidas en el presente RIC en los tiempos y las veces que debe intervenir un miembro del concejo municipal.



### ARTÍCULO 80°.- VOTACIÓN DEL PEDIDO DE VACANCIA O SUSPENSIÓN

80.1 Una vez finalizado el debate, se procederá con la votación que, para el presente caso, se hará de forma nominal, es decir, se llamará a cada uno de los miembros del concejo municipal, incluido el alcalde, para que exprese el sentido de su votación, el cual constará en actas.

80.2 La votación se efectuará de la siguiente manera:

- Los que esté a favor de la vacancia o suspensión.
- Los que estén en contra de la vacancia o suspensión.



80.3 Para aprobar la solicitud de vacancia o suspensión se deberá contar como mínimo con los dos tercios del número legal de miembros de concejo municipal, teniendo en cuenta que cuando se habla de número legal se hace referencia al total de regidores, incluyendo además al alcalde, salvo de aquellos que se encuentren suspendidos con licencia conforme al artículo 18° de la LOM. Si la votación no ha alcanzado los dos tercios del número legal, el alcalde señala que el pedido de vacancia o suspensión ha sido rechazado, levantándose la sesión de concejo.

80.4 De conformidad con la jurisprudencia emitida por el JNE y con la finalidad de no infringir el deber de abstención preceptuado en el artículo 99° del TUO de la LPAG, si bien todos los miembros del Concejo Municipal de Jesús Nazareno se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, quedará exceptuado de tal obligación el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia o suspensión, quien deberá abstenerse de emitir su votación al tener un interés en el tema a ser tratado y cuyo resultado de la cuestión a definir incida en su situación, sin que ello afecte su derecho a voz y su derecho a la defensa.

80.5 Para el caso de la sanción de suspensión, se deberá establecer de forma clara el periodo de tiempo en que la autoridad estará suspendida.

80.6 Una vez aprobada o denegada la vacancia o suspensión, se sentará en el Libro de Actas y se notificará el respectivo acuerdo de concejo a las partes.

### CAPÍTULO CUARTO RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

#### ARTÍCULO 81°.- PRESENTACIÓN DE RECURSOS IMPUGNATORIOS CONTRA LA DECISIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

81.1 Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la vacancia, procede el recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los quince (15) días hábiles



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de marzo del 2026.



posteriores a la notificación del acuerdo de concejo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso.

81.2 Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso.

81.3 Para el caso de vacancia, el recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración, debiendo la Secretaría General elevar dicho recurso al JNE en el término de tres (03) días hábiles siguientes.



81.4 Para el caso de suspensión, el recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración, debiendo la Secretaría General elevar dicho recurso al JNE en el término de cinco (05) días hábiles siguientes.

81.5 El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisible. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.



### ARTÍCULO 82°.- ACREDITACIÓN DE CANDIDATO POR DECLARACIÓN DE VACANCIA O SUSPENSIÓN

En caso de no haberse presentado recurso impugnatorio alguno contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia o suspensión dentro del plazo de ley, el concejo municipal debe solicitar directamente al JNE la convocatoria del candidato no proclamado que reemplazará a la autoridad vacada o suspendida.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El Concejo Municipal y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con el LOM, el TUO de la LPAG, la jurisprudencia del JNE y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.